

TARIFA DE ARBITRIOS ARIO OFICIAL

IGNAS CERROS.

Impuestos *Beelin*

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

Nº 157 | San Salvador, Jueves 18 de Diciembre de 1952. | NUMERO 240

SUMARIO

Página

PODER LEGISLATIVO

871.—Tarifa de Arbitrios a favor de la ciudad de Berlin departamento de Usulután	Página 8100
885.—Ley de Emisión de Certificados deación del Banco Central de Reserva	8502
887.—Decretense las siguientes reformas a Penal y Código de Instrucción Criminal	8502
889.—Refuézase con la cantidad de Docecientos Colones (C 12,500.00) la apropiación 17-01-20.—Servicios no personales, Sub-Oficina de Secretaría de Estado, División 17.—de Hacienda del Presupuesto General vi-	8503
894.—Substitúyese el Art. 10 del Decreto Nº 61 de fecha 31 de octubre de 1933.	8503
895.—Reformase el Art. 3º del Decreto Nº 1 de diciembre de 1946, publicado en el Oficial Nº 274 de 11 del mismo mes referido. Decreto Nº 48 del 12 de mayo de 1948, y en el Diario Oficial Nº 112 de 21 del mes de mayo.	8504
Acuerdo de Comercio entre El Salvador y la República Federal de Alemania.—castellano y Acuerdo Nº 484 del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobándolo y Acuerdo Legislativo 174 ratificándolo en todas sus partes.	8505-8508

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Transferencias entre partidas del Ramo de Economía	8508
--	------

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Cancelase el nombramiento al Sr. Carlos Ochoa, Registrador del Departamento Agrícola del Centro Nacional de Registro	8508
--	------

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Transferencias entre Partidas del Ramo de Salud Pública y Asistencial	8500
Transferencias entre partidas del Ramo de Salud Pública y Asistencial	8509

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Autorízase la venta de un tanque de los Botes al Asilo Salvador	8509
Concédese licencia a la señora María Morela, Técnica Laboratorista Clase Centro Sanitario del barrio de Candelaria ciudad.	8509
Concédese licencia al Dr. Alberto Jódico de la Clínica de Urgencia de Izalco	8509
Concédese licencia al Dr. José Valastro, Dentista del Centro Sanitario del barrio de Candelaria de esta ciudad.	8509
Movimiento en el personal de empleados del Cementerio General de esta ciudad.	8510
Concédese licencia al señor Jorge Ygueda, Auxiliar de Entomología del Servipalático de la Dirección General de Sanidad	8510
Nómbrense a los señores Dr. Eduardo y don Cayetano Bettiaglio, Secretario Vocal respectivamente de la Junta Directiva del Patronato del Hospital San Juan de la ciudad de San Miguel.	8510
Reconózase la Junta de Caridad para el Hospital Santa Teresa de Zacocho	8510
Concédese licencia a la señorita Guzmán Arce, Secretaria Grupo 1, del Centro de Secretarías del Centro Sanitario de	8510

PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo Nº 65.—Autorízase pago al doctor Carlos Alberto Santos, Juez General de Hacienda	8511
--	------

Corte Suprema de Justicia

Acuerdo Nº 104-A.—Nombramientos de Jueces de Paz Propietarios y Suplentes en esta ciudad, para el año de mil novecientos cincuenta y tres.	8511
Acuerdo Nº 105-A.—Nombramientos de Jueces de Paz Propietarios y Suplentes en los departamentos de San Salvador y Usulután, para el año de mil novecientos cincuenta y tres.	8511
Acuerdo Nº 106-A.—Nombramientos de Jueces de Paz Propietarios y Suplentes, en los departamentos de Chalatenango y Cabañas, para el año de mil novecientos cincuenta y tres.	8513
Acuerdo Nº 107-A.—Déjase sin efecto el Acuerdo Nº 103-A, de fecha primero del corriente mes.	8514
Acuerdo Nº 108-A.—Nombramientos de Jueces de Paz Propietarios y Suplentes en los departamentos de Morazán y La Unión para el año de mil novecientos cincuenta y tres.	8514
Acuerdo Nº 109-A.—Nombramientos de Jueces de Paz Propietarios y Suplentes en los departamentos de Ahuechapán, San Vicente y San Miguel, para el año de mil novecientos cincuenta y tres.	8516
Acuerdo Nº 110-A.—Nombramientos de Jueces de Paz Propietarios y Suplentes en los departamentos de La Libertad y La Paz, para el año de mil novecientos cincuenta y tres.	8517
Acuerdo Nº 111-A.—Nombramientos de Jueces de Paz Propietarios y Suplentes en los departamentos de Santa Ana y Cuscatlán, para el año de mil novecientos cincuenta y tres.	8519
Acuerdo Nº 307.—Autorízase al doctor José Antonio Sanabria Campos, para que ejerza las funciones del Notariado e inclúyese en la Nómina de Notarios formulada para el año de mil novecientos cincuenta y tres.	8520
Acuerdo Nº 308.—Suspendese al doctor Ezequiel Díaz, hijo, en sus funciones de Juez de Primera Instancia del distrito de Chalatenango.	8520
Acuerdo Nº 309.—Tránsfírase al reo Reinaldo Sánchez García a la Penitenciaría Occidental de la ciudad de Santa Ana.	8520
Acuerdo Nº 310.—Elígase al doctor José Néctali Glorón Guevara, Juez de Primera Instancia Suplente del distrito de Chalatenango.	8520
Acuerdo Nº 311.—Elígase al doctor José Antonio Sanabria Campos, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de San Francisco (Gotera).	8520
Acuerdo Nº 312.—Prorrógase la licencia concedida al doctor Carlos Alberto Santos, Juez General de Hacienda.	8521
Acuerdo Nº 313.—Concédese licencia al doctor Manuel Angel Lima, Primer Magistrado de la Cámara Primera de Segunda Instancia de la Sección de Occidente.	8521

Juzgados de Paz

Acuerdo Nº 5.—Nómbrense al señor don Gabino Gutiérrez, Secretario en propiedad del Juzgado de Paz de Rosario	8521
Acuerdo Nº 7.—Nómbrense a don José Lucio Martínez, Secretario en propiedad del Juzgado de Paz de Apopa	8521
Acuerdo Nº 8.—Nómbrense al señor Rigoberto Villalta R., Secretario del Juzgado de Paz de San Martín	8521
Acuerdo Nº 11.—Rectifícase el Acuerdo Nº 10 de fecha primero de octubre del corriente año del Juzgado de Paz de El Sauce.	8521

Documentos Oficiales: Autorízase al Sr. Marcial Aguirre Dimedo, para ejercer el oficio de Agente Aduanal; Consejo Departamental de Elecciones Municipales del departamento de La Libertad.

Carteles Pagados: Del Nº 7676 al 7682, del Nº 7688 al 7739, del Nº 7743 al 7750, el Nº 7738 y las Convenciones Nos. 7651, 7652 y 7632.

Carteles Oficiales: Los Nos. 973, 995, 999, 1000, 1001, 1012 y 1022.

Beelin

Catastro Mpl.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 871.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales y a propuesta de la Municipalidad de Berlin, departamento de Usulután,

DECRETA la siguiente Tarifa de Arbitrios a favor de dicha Municipalidad.

Art. 1.—SERVICIOS PUBLICOS.

Nº 1.—AGUA:

- a) Canon mensual por arrendamiento de servicio, cada uno. C 3.00
- b) Por conexión de cada servicio en la cañería Municipal. " 5.00
- c) Por rehabilitación del servicio:
 - 1—Suspendido por culpa del dueño o arrendatario, cada vez. " 2.00
 - 2—Suspendido por mora, cada vez. " 5.00
- d) Por trasposos de derecho a perpetuidad cuando éste no se transfiera juntamente con el predio donde está instalado, previa autorización de la Municipalidad, cada uno. " 5.00
- e) Por reposición de títulos de pajas de agua, cada una. " 5.00

Nº 2.—ALUMBRADO:

- a) en la primera zona, metro lineal, al mes. " 0.05
- b) en la segunda zona, metro lineal, al mes. " 0.03

Nº 3.—ASEO:

- a) Metro lineal, en la 1ª zona, al mes. " 0.04
- b) Metro lineal, en la 2ª zona, al mes. " 0.02

Nº 4.—CLOACAS:

- a) Por conexión de cada servicio, con la cloaca municipal. " 5.00
- b) Por conexión no hecha de cada servicio, con la cloaca municipal cuando esté a su alcance, al mes. " 1.00

Nº 5.—MERCADO, PLAZA Y SITIOS PUBLICOS:

- a) Piezas del mercado:
 - 1—De los números 1 al 5 y del 16 al 20, cada una, al mes. " 25.00
 - 2—De los números 7 al 14, cada una al mes. " 30.00
 - 3—Números 6 y 15, cada una al mes. " 50.00
- b) Galeras de 120 metros:
 - 1—Matriencias de cada metro lineal, al año. " 1.00
 - 2—Alquiler de cada metro lineal, al mes. " 3.00
- c) COCINAS:
 - 1—de 1ª Clase, cada una, al día. " 0.50
 - 2—de 2ª Clase, cada una, al día. " 0.25
- d) Puestos para ventas de carne:
 - 1—de 1ª clase, cada uno, al día. " 0.75
 - 2—de 2ª clase, cada uno, al día. " 0.50

- e) Puestos para ventas de cereales y otros artículos de primera necesidad:
 - 1—de 1ª clase, cada uno, al día. " 0.10
 - 2—de 2ª clase, cada uno, al día. " 0.05
- f) Puestos de ventas de leche, queso y otros productos lácteos:
 - 1—de 1ª clase, cada uno, al día. " 0.10
 - 2—de 2ª clase, cada uno, al día. " 0.05
- g) Puestos para ventas de legumbres y hortalizas:
 - 1—de 1ª clase, cada uno, al día. " 0.10
 - 2—de 2ª clase, cada uno, al día. " 0.05
- h) Puestos para ventas de frutas y golosinas:
 - 1—de 1ª clase, cada uno, al día. " 0.10
 - 2—de 2ª clase, cada uno, al día. " 0.05
- i) Ventas transitorias de jarcia, sombreros, ropa, etc., cada una, al día. " 0.25
- j) Vehiculos que se dediquen a la venta de mercaderias:
 - 1—Automotores, cada uno, al día o fracción. " 2.00
 - 2—de tracción animal, cada uno, al día o fracción. " 0.50
- k) Puestos para ventas transitorias de cualquier clase de mercaderias, en tiempo que no sea de feria o fiesta, cada uno, al día. " 0.25

Nº 6.—RASTRO MUNICIPAL:

- a) Revisión de ganado mayor y menor para el destace, por cabeza. " 0.10
- b) Destace de ganado mayor, por cabeza. " 3.00
- c) Destace de ganado menor, por cabeza. " 1.00

Art. 2.—DERECHOS POR SERVICIO DE OFICINA.

- Nº 1.—Auténticas de firmas que autorice el Alcalde en asuntos de su competencia, cada una. " 2.00

Nº 2.—CERTIFICACIONES:

- a) Del Registro Civil, salvo excepciones legales, cada una. " 2.00
- b) De cualquier otra clase que expida la Alcaldía, excepto las de buena conducta para personas pobres, condición que calificará el Alcalde a su juicio prudencial, cada una. " 1.00
- c) Constancias que extienda la Alcaldía, a solicitud de parte interesada, salvo solvencias de impuestos municipales, y las extendidas a personas pobres, condición que calificará el Alcalde a su juicio prudencial cada una. " 0.50
- d) Ordenes de citación que extienda la Alcaldía en asuntos de su competencia y a solicitud de parte interesada. " 0.50

Nº 3.—DOCUMENTOS PRIVADOS:

- a) Inscripción en el Registro Municipal de documentos que se refieren a obligaciones hasta por C 200.00, cada una. " 2.00
- b) Por cada C 100.00 o fracción adicionales. " 0.50

Lej. 10/2/10

c
d
e
Nº 4—
a
b
c
d
e
f
g
h
i
j
k
Nº 5—
a
b
c
d
e
f
g

los documentos se re-
 a obligaciones de valor
 determinado, cada uno C 5.00
 inscripciones de escrituras o li-
 bras de predios rústicos para
 efectos de la Ley Agraria,
 la una " 2.00
 cancelación de documentos en
 el Registro Municipal a solici-
 tud de la parte acreedora, ca-
 da una " 0.50

LICENCIAS:

Para coleccionar limosnas con o
 sin imágenes religiosas, cada
 una, al día " 0.25
 Para quemas, conforme dis-
 posiciones de la Ley Agraria,
 cada una " 0.50
 Extracción de piedra o arena
 de aluviones o ríos de uso pú-
 blico:
 1- Camionada " 0.50
 2- Carretada " 0.10
 Para construcciones:
 1- frente a la calle, metro il-
 neal, " 0.10
 2- interiores, cada una " 1.00
 Para serenatas, cada una " 5.00
 Para vendedores de billetes de
 loterías extranjeras, cada una,
 al día " 0.25
 Para predecir la suerte por
 medio de animales amaestra-
 dos, en tiempo que no sea de
 feria o fiesta, cada una, al día " 0.15
 Para colocar puertas de golpe
 en caminos vecinales conforme
 disposiciones de la Ley Agraria,
 cada una, al año " 2.00
 Para que los hacendados o
 dueños puedan extender car-
 de venta en sus fincas o ha-
 ciendas, conforme disposicio-
 nes de la Ley Agraria, cada
 una al año " 15.00
 Para situar materiales de cons-
 trucción en las calles públi-
 cas, sin estorbar el tránsito
 de vehículos y peatones, cuan-
 do la ocupación exceda de quin-
 te días " 0.25
 Para velaciones de imágenes
 religiosas con música:
 - en el radio urbano, cada una " 3.00
 - en la zona rural, cada una " 4.00

REGISTRACIONES:

De armas de caza:
 - De escopetas de tubo, cada
 una, al año " 1.00
 - De rifles, fusiles, o escopetas
 y cartucho, cada una al año " 5.00
 De lustradores de calzado, cada
 una, al año " 1.00
 De mozos de cordel, cada una,
 al año " 0.50
 De destazadores de la jurisdic-
 ción que extienda la Gobe-
 rnación Política respectiva, ca-
 da una " 2.00
 De correteros de ganado, que la
 jurisdicción respectiva extienda a
 vecinos de la jurisdicción,
 cada una, al año " 5.00
 De matarifes que ejerzan su
 profesión en la jurisdicción,
 cada una, al año " 2.00
 De fierros de berrar ganado,
 y disposiciones y traspaños, que la

respectiva oficina extienda a
 vecinos de la jurisdicción, cada
 una " 2.00
 h) De perros, inclusive la placa,
 cada una " 1.00
 i) de aparatos parlantes que la
 Alcaldía extienda de confor-
 midad con el Reglamento res-
 pectivo publicado en el Diario
 Oficial N° 201, Tomo 153 de 30
 de octubre de 1951, y sus refor-
 mas publicadas en el Diario
 Oficial de 28 de noviembre del
 mismo año, cada una, al año " 10.00
 j) Trapiches:
 1- de hierro, por la temporada,
 cada uno " 5.00
 2- de madera, por la tempora-
 da, cada uno " 2.00

N° 6.-MATRIMONIOS.

a) Por la ratificación de la soli-
 citud fuera de oficina, salvo ex-
 cepciones legales, cada una " 5.00
 b) Por la celebración del ma-
 trimonio fuera de oficina, sal-
 vo excepciones legales, cada
 una:
 1- en el radio urbano " 10.00
 2- fuera del radio urbano " 15.00

N° 7.-TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD:

a) De predios rústicos, sin per-
 juicio del impuesto por hec-
 taraje, cada uno " 5.00
 b) Solares urbanos, sin incluir
 el impuesto por metro cuadra-
 do, cada uno " 5.00
 c) Reposición de títulos de pre-
 dios rústicos o urbanos, que
 haya extendido la Alcaldía, ca-
 da uno " 4.00

N° 8.-VISTOS BUENOS:

a) Por cada formulario de cartas
 de venta que la Alcaldía faci-
 lite a los interesados, " 0.05
 b) Por la legalización del contra-
 to de venta de ganado mayor,
 por cabeza " 0.75

Art. 3.-IMPUESTOS.

N° 1.-ALMACENES.

Se gravarán con el impuesto
 del 1/1000 mensual, según su
 capital.

N° 2.-ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL:

a) Por medio de altoparlantes:
 1- Fijos, al mes " 5.00
 2- Ambulantes, al día o frac-
 ción " 1.00
 b) Pregoneros, para ventas de
 mercaderías, cada uno al día. " 0.25

N° 3.-Animales mostrencos que se su-
 basten de conformidad con la
 ley, por cabeza " 2.00

N° 4.-AGENCIAS:

a) Para comprar café, durante la
 temporada, cada una " 200.00
 b) De cerveza o bebidas gasosas,
 cada una, al mes " 3.00
 c) Apañchaduras sistema Dry
 Cleaning, cada una al mes " 2.00

(EM 2595. ag. Com. Fe. 1952)

0.12/114.28

Molinos de Nixtamal \$3.00 por Tolba orden del Jefe, Madrid.

Nº 5.—BILLARES:

- a) Por cada mesa establecida en lugares autorizados, al mes ... \$ 5.00
- b) Billares eléctricos que funcionan en la jurisdicción, cada uno, al mes ... " 6.00
- c) Si en los salones en que están instalados los billares, se juega "Dominó", pagarán al mes ... " 15.00

Nº 6.—Básculas que funcionen automáticamente mediante el depósito de monedas, instaladas en establecimientos comerciales, cada una, al año ... " 2.00

Nº 7.—BARES O VENTAS DE LICORES FUERTES, EXTRANJEROS O CONFECCIONADOS EN EL PAIS:

- a) en la 1ª zona, cada una, al mes ... " 35.00
- b) en la 2ª zona, cada una, al mes ... " 25.00

Nº 8.—BOMBAS EXPENDEDORAS DE COMBUSTIBLES:

- a) De gasolina, cada una, al mes ... " 15.00
- b) De aceite Diesel u otra clase de combustible, cada una, al mes ... " 10.00

Nº 9.—CASAS:

- a) De préstamos o montepíos, cada una al mes ... " 10.00
- b) De huéspedes o pensiones, con o sin rótulos:
 - 1— De 1ª Clase, cada una al mes ... " 2.00
 - 2— De 2ª clase, cada una, al mes ... " 1.00
- c) Comerciales también dedicadas a la compra de café por mayor, cada temporada ... " 200.00
- d) Sin aceras o con ellas en mal estado:
 - 1— En la 1ª zona metro lineal, al mes ... " 0.04
 - 2— en la 2ª zona metro lineal, al mes ... " 0.02

Nº 10.—Casinos o Clubs, cada uno al mes ... " 5.00
Se exceptúan de este impuesto los Clubs dedicados exclusivamente a actividades deportivas.

Nº 11.—CARRETONES:

- a) Para transporte de tracción animal, de cuatro y dos ruedas, sin resortes, cada uno, al año ... " 5.00
- b) Para transporte de tracción animal, de cuatro y dos ruedas, con resortes, cada uno, al año ... " 6.00
- c) de mano para transporte, inclusive la placa cada uno, al año ... " 3.00

Nº 12.—CINQUERAS, SINFONOLAS U OTROS APARATOS DE MUSICA GRABADA:

- a) Si funcionan en cervecerías, cada una al mes ... " 15.00
- b) Si funcionan en refresquerías, tiendas, pulperías, etc. con fines comerciales, cada una al mes ... " 5.00

Nº 13.—Canchas de gallos, previa autorización legal, y sin perjuicio del remate, cada una, al mes ... " 50.00

Nº 14.—CHALETS:

- a) Instalados en sitios particulares, cada uno al mes ... \$ 3.00
- b) Instalados en sitios públicos, cada uno al mes ... " 5.00

Nº 15.—ESPECTACULOS PUBLICOS:

- a) Por cada función diurna ... " 0.75
- b) Por cada función nocturna ... " 1.00
- c) Alquiler de locales municipales para cine, circo y cualquier espectáculo público, al día ... " 1.00

Nº 16.—Empresas de transportes establecidas en la localidad, con vehículos con capacidad hasta de 40 pasajeros, cada vehículo, al mes ... " 2.00

Nº 17.—FABRICAS:

- a) De hielo:
 - 1— Con capacidad de 10 qq. diarios ... " 3.00
 - 2— con capacidad de mas de 10 qq. diarios ... " 5.00
- b) de capas de hule y de cualquier clase de articulos de dicho material, cada una al año ... " 6.00
- c) De ladrillos de cemento y de tubos u otros objetos del mismo material, cada una, al mes ... " 1.00
- d) De ladrillos o tejas de barro, cada una, al año ... " 3.00

Nº 18.—FARMACIAS:

Se gravarán con el impuesto mensual del 1/1000 según el capital.

Nº 19.—FOTOGRAFIAS:

- a) Permanentes, cada una, al mes ... " 2.00
- b) Ambulantes, cada una, al día ... " 0.25

Nº 20.—Garages para alquiler, cada uno al mes ... " 1.00

Nº 21.—Hornos para hacer jabón fuera del radio urbano, cada uno, al mes ... " 1.00

Nº 22.—JOYERIAS:

- a) Permanentes, cada una, al mes ... " 2.00
- b) Ambulantes, previa comprobación de la buena conducta del vendedor, cada una, al día ... " 0.25

Nº 23.—Molinos para maiz, arroz, café, etc., cada uno, al mes ... " 1.00

Nº 24.—Panaderías con capital \$ 200.00 o más cada una al mes ... " 1.00

Nº 25.—PATENTES QUE LA GOBERNACION POLITICA EXTIENDA A VECINOS DE LA JURISDICCION:

- a) De Secretarios Municipales, cada una ... " 5.00
- b) Para recaudar limosnas con imágenes religiosas, cada una, al año ... " 15.00
- c) Para buhoneros, cada una, al año ... " 5.00
- d) Inscripción de la patente a buhoneros vecinos de otras localidades, cada año ... " 1.00
- e) Por el ejercicio de la actividad comercial de los buhoneros, cada una, al día ... " 0.10

os: B. Ganado mayor o menor por cabeza sin incluir los impuestos por este concepto establecida en la Ley Agraria y el Reglamento de Ferros o Marcas de Herrar Ganado C 1.00

—PULPERIAS:

1) de primera clase, al mes ... " 0.75
2) de segunda clase, al mes ... " 0.50

—REFRESQUERIAS:

1) Establecidas en sitios públicos, cada una, al mes " 1.50
2) Establecidas en sitios particulares, cada una, al mes " 1.00

—RESTAURANTES:

1) en la 1ª zona, cada uno, al mes " 2.00
2) en la 2ª zona, cada uno, al mes " 1.00

—Rifas o sorteos de inmuebles, objetos, semovientes o cualquier otra clase de bienes muebles, el 10% sobre la rifa o sorteo que deberá ser pagado anticipadamente sin derecho a devolución. La utilidad proveniente de esta clase de negocios no podrá ser mayor del 40% del valor comercial del bien rifado, el que deberá determinarse por peritos designados por el Alcalde a cuenta del interesado. Quedan exentos de esta formalidad el impuesto las rifas o sorteos que verifiquen a beneficio de la Inyección pública, de beneficencia u otros de mejoramiento local, pero siempre estarán supervigiladas por la Alcaldía.

—ROTULOS SALIENTES A LA CALLE:

a) Los que tengan hasta un metro de longitud, cada uno, al año " 2.00
b) Los que tengan hasta dos metros de longitud, cada uno, al año " 3.00
c) Los que excedan de dichas medidas, cada uno, al año " 4.00
Quedan exentos de los impuestos anteriores los rótulos luminosos e iluminados.

2.—Salones para el expendio exclusivo de cerveza por vasos o botellas y bebidas gaseosas, cada uno, al mes " 5.00

3.—Sitios particulares para guardar ganado mayor o menor, dentro del radio urbano, con fines comerciales, cada uno, al mes " 1.00

4.—Sitios particulares para el alojamiento de carretas y semovientes, con fines comerciales, cada uno, al mes " 1.00

5.—SOLARES SIN EDIFICAR PRENTE A LA CALLE:

En el centro de la población, cada metro lineal, al mes " 0.03
En los barrios de la población, cada metro lineal, al mes " 0.02
Quedan exentos de los impuestos anteriores los solares que estén cultivados de jardines, árboles ornamentales o frutales de buena calidad, o tengan tapiales.

Nº 36.—Tenerias fuera del radio urbano, cada una, al mes C 2.00

Nº 37.—TIENDAS:

se gravarán con el impuesto mensual del 1/1000 según su capital.

Nº 38.—Tiangué por alojamiento de ganado mayor y menor, por cabeza, al día " 0.10

Nº 39.—VENTAS:

- a) de hielo, cada una, al mes " 1.00
- b) De gasolina, si no se usan bombas, cada una, al mes " 1.00
- c) De aguardiente envasado, cada una, al mes, " 20.00
- d) De cal, al por mayor, cada una, al mes, " 1.00
- e) De madera al por mayor, cada una, al mes, " 1.00
- f) Ambulantes de mercaderías al contado o al crédito, con o sin almacén establecido en la localidad, cada una, al día " 0.25
- g) Ambulantes de golosinas en carretones o en cualquier otra forma, previa comprobación de buena salud de los expendedores, cada una, al día, " 0.10
- h) De suela u otros materiales similares, por mayor, cada una, al mes, " 1.00

Art. 4.— SOBRE IMPUESTO

Nº 1.—FIESTAS PATRONALES (Fondo Especifico Municipal)

3% sobre todo ingreso municipal que pagará el contribuyente para la celebración de las fiestas patronales, siendo entendido que será cobrado con Timbres Municipales.

Art. 5.—Derógase la Tarifa de Arbitrios emitida el 10 de julio de 1935, publicada en el Diario Oficial Nº 164, Tomo 119 de fecha 25 de julio del mismo año y sus reformas y adiciones posteriores.

Art. 6.—El presente Decreto entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Serafin Quiñeño,
Vice-Presidente.

Gustavo Jiménez Marengo,
Vice-Presidente.

Manuel Lainez Rubio,
Primer Secretario.

Manuel Allio Guandique,
Primer Secretario.

Lcopoldo E. Molina,
Segundo Secretario.

Rafael A. Iraheta,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

PUBLIQUESE.

OSCAR OSORIO,
Presidente de la República.

José María Lemus,
Ministro del Interior.